



GOBIERNO
REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N° 061- 2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA

Cusco, 31 MAR 2025

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 178-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 26 de marzo del 2025; Memorándum N° 150-2025-GR- CUSCO/GERAGRI/OA, de fecha 17 de marzo del 2025; Informe N° 209-2025-GR CUSCO/GERAGRI- OA-UGRH-JETS, de fecha 11 de marzo del 2025; Informe N° 30-2025-GR CUSCO /GERAGRI OA/URH-BS, de fecha 11 de marzo del 2025; y Expediente con Registro N° 003306-2025, de fecha 03 de marzo del 2025,Y;

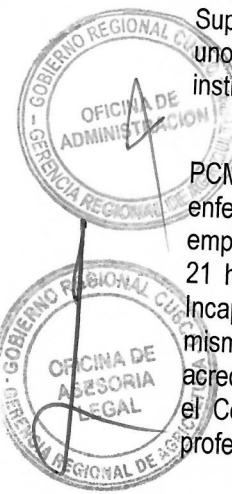
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, el inciso 20) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho: "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".

Que, el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: Son derechos de los servidores públicos de carrera: e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento. Por su parte el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, indica que: "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución";

Que, es así que, el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecieron como un derecho de los servidores de carrera, la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, la cual, a su vez, fue regulada por el Decreto Ley N° 22482; Que, el descanso médico asumido por el empleador se da hasta por 20 días. Si es que el colaborador presenta una enfermedad prolongada, a partir del día 21 hasta por 11 meses y 10 días adicionales (340 días) lo financia Es Salud; Que, el derecho al subsidio de Incapacidad Temporal por cuenta de Es Salud se adquiere a partir del día 21 de incapacidad y hasta donde dure la misma, con un plazo máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, en tanto no realice trabajo remunerado; Debiendo acreditarse dicho estado con el Certificado de Incapacidad temporal para el Trabajo (CITT) expedido por Es Salud o el Certificado Médico u odontológico más recetario de uso regular y el recibo por honorarios otorgado por el profesional tratante;





GOBIERNO
REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, bajo los preceptos normativos antes señalados y visto el expediente administrativo con Informe N°209-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-JETS, se puede advertir que la Sra. Marina Valencia Obando, es servidora quien labora en la Unidad No Estructurada de Tesorería de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura de Cusco y que tiene la condición laboral de repuesto judicial de la Gerencia Regional de Agricultura bajo la modalidad del D.L. 276, el cual adjunta la justificación debida solicita en cuanto a licencia por salud, conforme ha quedado acreditado con el certificado de incapacidad Temporal para el trabajo CITT N°A-111-00012668-25 y CITT N°A-418-00010400-25 emitido por el hospital nacional Adolfo Guevara Es SALUD CUSCO (fs.04 y 03); en el que acredita descanso médico del 03 de marzo del 2025 al 25 de marzo del 2025 (23) días;

Que, en mérito a las disposiciones legales antes mencionados y los documentos adjuntos, la petición del servidor se encuentra enmarcado dentro de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, con eficacia anticipada de acuerdo Artículo 17 numeral 17.1 el mismo acto administrativo a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que mediante Opinión Legal N°178 -2025-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración los documentos detallados y las normas legales que ampara lo solicitado por el encargado de la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos de la GERAGRI Cusco Resulta Procedente otorgar la ampliación de licencia por salud la cual estará supeditada a lo establecido en el Artículo 17 numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que señala lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando con los informes de vistos, y a la visación del Director de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, la Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la Resolución Gerencial General Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, por el cual se delega facultades y atribuciones al director de administración.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, LA AMPLIACION DE LICENCIA POR SALUD A FAVOR DE LA SRA. MARINA VALENCIA OBANDO, servidora que tiene la condición laboral de repuesto judicial de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cusco, bajo la modalidad del D.L. 276; por (motivo de salud), con eficacia anticipada del 03 de marzo del 2025 al 25 de marzo del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. -NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a la interesada e instancias administrativas de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR